



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LIBARDO DE JESUS MURILLO
Demandada	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Radicado	05 001 41 05 010 2023 00241 00
Decisión	Auto Modifica liquidación costas

Dentro del presente asunto, la apoderada de Colpensiones, mediante memorial obrante a folio 39 del expediente digital, solicita la corrección del auto que liquidó las costas, por considerar que hay un error numérico o aritmético.

Al respeto, vale la pena señalar que el valor de las costas incluidas en la constancia secretarial conforme a las agencias en derecho constituye una actuación secretarial, no obstante lo anterior, la aprobación de las mismas se efectuó por esta funcionaria mediante auto adiado 24 de abril de 2024, atendiendo la liquidación de la secretaria:



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

CONSTANCIA LIQUIDACION

Atendiendo a lo ordenado en el acta de audiencia que precede y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$247.475
IMPUESTO DE TIMBRE	\$0
ARANCEL JUDICIAL	\$0
GASTO DE NOTIFICACION	\$0
AUXILIARES DE JUSTICIA	\$0
Total Costas	\$247.475

Es decir, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$247.475), la cual deberá ser pagada a favor del demandante HERMES PARRA CARTAGENA y a cargo de la demandada, ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

FRANCY LORENA PÉREZ CUELLAR

Secretaría

24 de abril de 2024

En efecto, descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el día 17 de abril de 2024, este juzgado dictó sentencia en los siguientes términos, conforme consta en el acta incorporada en el expediente:



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito de inexistencia del derecho reclamado y prescripción propuestas por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción no configuración del derecho al pago de intereses moratorios, conforme a lo expresado en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, declarar que le asiste derecho al demandante HERMES PARRA CARTAGENA a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez, debiéndose reconocer como diferencia la suma de \$2.374.750, la cual deberá ser cancelada con la debida indexación, conforme a lo expuesto en precedencia.

Salario Base de Cotización Semanal	\$ 187.984,03
# Semanas	562,57
Promedio Ponderado de Cotización -PPC-	12,068%
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 12.762.504,46
SUSTITUTIVA	
VALOR RECONOCIDO	\$ 10.387.754,00
DIFERENCIA	\$ 2.374.750,46

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$237.475.

Una vez revisada la sentencia en la cual se fijaron las agencias en derecho, se observa que se indicó erradamente el valor al momento de realizar la liquidación de las costas, siendo lo correcto el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$237.475.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que se incurrió en un error aritmético por la Secretaría del Despacho al liquidar las costas, dado que los yerros no atan al Juez, se dejará sin efectos el auto en virtud del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas y, e su lugar, se dispone rehacerla por el despacho en el entendido que corresponden a \$237.475, y no a \$247.475, conforme a lo previsto en el art. 366 CGP, inciso primero.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 24 de abril de 2024, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, modificar el valor de la liquidación de las costas en el presente proceso, las cuales corresponden a un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$237.475, a cargo de la parte demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187d42cd874d80d0b93c114ea2a8a34112f52cb21d0b0b2e8839811dd5a9871e**

Documento generado en 07/05/2024 11:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>